

# LA PRIMERA ENSEÑANZA.

Discusion del Profesorado de Galicia sobre la proyectada reforma de la ley de Instruccion pública, en lo relativo á primera enseñanza.



## CONFERENCIA

de profesores en Ferrol y los partidos en ella refundidos.

Personas que componen esta conferencia, designadas segun la suerte.

- |                                |                               |
|--------------------------------|-------------------------------|
| D. Ramon Regalado, presidente. | D.ª Carmen Guerra, de Murgos. |
| Juan Jorge Calero.             | Carlota Frige, de Neda.       |
| Pedro Pueyo.                   | Brigida Casal.                |
| Angel Aller, de Neda.          | Antonia de la Iglesia.        |
| Angel Rodriguez Bielsa.        | Purificacion Bielsa.          |
| Pedro Garcia, de Naron.        | Maria de la Iglesia.          |
| Juan Manuel Seara.             | Dolores Meñaca.               |
| Antonio Freire Miguez.         | Angela Aguirre, de Ares.      |
| Blas Velo, del Val.            |                               |
| Bartolomé L. de la Graña.      |                               |
| Ventura Pueyo, secretario.     |                               |

Representantes de los partidos.

- |                         |                              |
|-------------------------|------------------------------|
| Por Ortigueira.         | Por Puente deume.            |
| D. Martin Garcia.       | D. Benito Maria Urraburo.    |
| D. Pedro Goyo y Carra.  | D. Manuel Pousa y Fernandez. |
| Por Vivero.             | Por Monforte.                |
| D. Justo Pico de Coaña. | D. José Seara.               |

Presidencia del señor Regalado.

Estracto de las sesiones de los dias 6, 13, 20, 25 y 27 de Julio de 1862.

Abiertas las sesiones de dichos dias á las once de la mañana, se dió lectura de la correspondencia que se habia recibido, se verificó en una de dichas sesiones la recepcion de doña Angela Aguirre, profesora de Ares, y se abrió discusion sobre los dictámenes de la Comision, cuyo tenor es el siguiente:

### CAPITULO II.

De las escuelas normales de primera enseñanza.

Art. 109. Para los que intenten dedicarse al magisterio de primera enseñanza puedan adquirir la instruccion necesaria, habrá una escuela normal en la capital de cada provincia y otra central en Madrid.

Art. 110. Toda Escuela normal tendrá agregada

una Escuela práctica que será la superior correspondiente á la localidad, para que los aspirantes á maestros puedan ejercitarse en ella.

Art. 111. Los gastos de las Escuelas normales provinciales se satisfarán por las respectivas provincias, quedando á beneficio de estas el importe de las matriculas que paguen los aspirantes á maestros.

Art. 112. La Escuela práctica será sostenida por el Ayuntamiento del pueblo como Escuela superior, y tambien estará á cargo de la corporacion municipal la conservacion del edificio.

Art. 113. Los gastos de la Escuela normal central se satisfarán por el Estado, salvos los que correspondan respectivamente á la Diputacion y al Ayuntamiento de Madrid: á este, por la Escuela práctica; y aquella por la parte de Escuela normal provincial.

Art. 114. El Gobierno procurará que se establezcan Escuelas normales de maestras para mejorar la instruccion de las niñas; y declarará escuelas-modelos, para los efectos del art. 71, las que estime conveniente, previos los requisitos que determinará el Reglamento.

### OBSERVACIONES.

Antes de entrar en el fondo de la cuestion harémos un ligero exámen de la vida de estos establecimientos, cuya necesidad sobrado ya conocida no hay para qué encarecerla. Sentimos empero que nuestro análisis no se estienda más allá de este antiguo reino, por falta de datos estadísticos que consultar y que por ahora no nos es posible adquirir. En Galicia hay cuatro Escuelas normales de maestros, correspondientes á otras tantas provincias, entre las cuales dos son superiores—Santiago y Pontevedra—con grandes elementos de vida, y las otras dos son elementales—Orense y Lugo—cuyo estado no es tan satisfactorio. Lugo que costó á la provincia el año de 1860 para personal y material 26,961'36 reales, no tuvo en el curso de 1859 á 60 mas que nueve alumnos; y en el de 1860 á 61 los cursantes llegaron á diez y ocho. (1) Parece que dicha Escuela, segun estos datos es poco menos que inútil, y sin embargo no es así. Ni la organizacion de la Escuela, ni su profesorado, es causal alguno para que aquella se halle desierta. En cuanto á los profesores normales que sirven en Galicia, el señor Rector del distrito universitario, como gefe local de la Instruccion pública, hace de ellos cumplido elogio con las siguientes palabras. «El personal del magisterio de las normales se distingue por su celo en el desempeño de su deber y por el buen método que sigue en la enseñanza. Hacemos esta justa declaracion despues de habernos cerciorado personalmente, con ocasion de la visita hecha á los

(1) Memoria del Sr. Rector, de 1859 á 60, y de 60 á 61, Pliego 13.

Institutos de segunda enseñanza, de los desvelos de los profesores y de su gran interés por el progreso de sus discípulos, así como lo tienen los directores en perfeccionar la organización de las escuelas que les están encargadas, y que gozan por estas causas del mejor concepto público.» (1) Por lo que á nosotros toca manifestaremos que, parte del personal de la citada Escuela dejó muy sentada su reputación profesional en otras provincias donde sirvió, y aun en esta misma Galicia, y del resto del personal tenemos los mejores antecedentes. ¿Dónde está y en qué consiste la causa de que esa Escuela no prospere? El señor Rector la explica de esta manera: (2) «La importancia y los especiales servicios de las escuelas normales, nos obligan á hacer algunas indicaciones generales acerca de su estado. A pesar de lo poco que del de cada una hemos dicho, se podrá fácilmente inferir que no ha prosperado en este distrito, tanto como conviene, una institución extendida por toda Europa, y cuya necesidad se ha reconocido hace tiempo para mejorar la educación del pueblo. Sin maestros que posean los conocimientos indispensables y sepan transmitirlos con la convicción de que su deber no se reduce al arte mecánico de enseñar á leer, escribir y contar, sino que se extiende á inspirar á los niños los puros sentimientos de la religión y de las virtudes sociales, no podrá esperarse verdadero progreso en la educación popular. Para maestros de estas condiciones, es precisa una carrera especial, y de ahí la necesidad de proteger la institución que los produce. Y esta protección debe ser mayor en los países que como Galicia, no ofrecen risueño porvenir á los maestros de primera enseñanza. Dejamos ya oportunamente indicadas las causas que se oponen al aumento de escuelas, y á que sean dotados decorosamente. Aun llevándose á efecto el plan, recientemente aprobado por el Gobierno de S. M., no puede esperarse que pasen de 20 aquellas cuya dotación exceda de 4,000 reales; (3) habrá 54 de 3,300 y 260 de 2,500 que es el sueldo mínimum fijado por la ley. No habiendo, pues, gran estímulo para seguir esta profesión, no es extraño que la concurrencia á las escuelas normales no sea numerosa. Tampoco le hay en la recompensa que pudiera esperar un maestro en la enseñanza privada. Aparte de algunas escepciones en poblaciones de importancia, el país, en lo general, no puede retribuir con largueza á los que están encargados de su instrucción. (4) Modesta por consiguiente será la suerte de estos profesores, y modestas habrán de ser sus aspiraciones; pero en cambio es de toda justicia que al menos se realicen, dentro de tales límites, los derechos creados por efecto de la ley. Por no haberse hecho así, creemos que la concurrencia á las escuelas normales ha disminuido en algunas hasta el punto que se ha visto. Cuando se reorganizaron en el año de 1849 se esperó mucho de este nuevo impulso que la instrucción primaria recibía, y las matriculas de los primeros años revelan las esperanzas que abrigaban los jóvenes inscriptos. Estas esperanzas fueron defraudadas. Muchos no pudieron hacer valer sus títulos para que los maestros intrusos, ilegal é indebidamente amparados, dejasen unos puestos que no les

(1) Memoria de 1860 á 61 pág. 16.

(2) Id. de 59 á 60 pág. 44, 45, 46 y 47.

(3) En la actualidad hay una escuela superior en la Coruña dotada con 7,600 reales; tres elementales en dicha ciudad y una en Santiago con 6,600; una superior en Ferrol con 6,666; tres elementales en esta ciudad con 5,500; y las cuatro prácticas-normales de las provincias entre las que se cuenta la de Pontevedra con el insignificante sueldo de 5,400: las demás escuelas son de menor dotación.

Nota de la Redacción.

(4) Véanse las observaciones al capítulo «Establecimientos privados.»

N. de la R.

pertenećian, ó el ejercicio de una profesion para que no estaban autorizados. (1) Otros eran víctimas de mezquinas intrigas, y tenían que sucumbir ante un poder con el que era en vano luchar. (2) Menor número de Escuelas, menor aliciente para apetececerlas, fueron causa bastante para que el interés por esta carrera disminuyese. Hoy por fortuna han desaparecido en gran parte estos inconvenientes. Las escuelas públicas se anuncian en cuanto vacan, con la regularidad prescrita en las disposiciones superiores, y esto solo asegura á los alumnos de las normales que sus derechos son fielmente respetados. Tienen tambien la seguridad de que como maestros, cumpliendo con sus deberes, no serán víctimas de caprichosas maquinaciones, pues gozan de las garantías que se pueden conceder á un funcionario público, superiores á las que han alcanzado hasta ahora otros servidores del Estado. Falta, pues, que las dotaciones ofrecidas sean efectivas, y reciban el aumento gradual que establece el art. 196 de la Ley; que los locales de las escuelas sean cuales convienen á la enseñanza y al decoro del maestro; que contengan todo el menage indispensable; que las casas de habitación sean tambien proporcionadas á su objeto, y por fin que se realice lo que está prescrito respecto de las retribuciones de los niños que están en el caso de satisfacerlas. Con estas condiciones es natural se aumente el número de alumnos de las escuelas normales que lo tuvieron muy escaso en los últimos años.» Hasta aquí el señor Rector. Nosotros, respecto al causal impediendo del progreso de las normales, nada tenemos que añadir; ya porque no somos del todo competentes para tratar del asunto, ya por que al cuadro tan acertadamente trazado, y que dejamos transcrito, todo lo que se añadiese sería palido.

Respecto á la de Lugo la duplicación de alumnos de un año á otro tiene para nosotros grandísima importancia; pues todo el valor que se dé á este hecho, reconoce por base dos importantes medidas adoptadas en la provincia; á saber: la centralización de fondos, y la creación de nuevas escuelas con el aumento de dotaciones á las establecidas con arreglo á la Ley. ¿No tiene significación parecida la concurrencia sostenida en la normal de Pontevedra desde su creación? Es porque aquella provincia vá á la cabeza de las de Galicia en los adelantos de la Instrucción pública: es porque las dotaciones todas están con arreglo á la ley segun el censo de población y segun se ha considerado á los pueblos en este antiguo reino; es porque el servicio en la enseñanza por parte de autoridades y maestros se halla en un estado satisfactorio, relativamente hablando.

Tienen, pues, grande importancia para la sociedad los Seminarios de las Escuelas normales, porque reflejan en estos establecimientos las mejoras que se realicen en las escuelas públicas de primera enseñanza. Organizando el profesorado de éstas por medio de un sistema de ascensos, la concurrencia de alumnos á aquellas aumentará progresivamente hasta el punto de considerarse numeroso. «*Protéjase al maestro para amparar al niño*» y habrá aliciente entre la juventud estudiosa para concurrir á aquellos establecimientos.

Sentadas estas consideraciones generales trataremos de la organización de las normales, y lo demás á ellas anexo en sus diferentes grados á saber: aspirantes al magisterio y sus estudios preparatorios; escuelas normales de provincia, de distrito y central, tanto para maestras como para maestros; escuelas prácticas; cuerpo auxiliar preventivo.

(1) Véase lo dicho en el art. 17 y recuérdese lo muchísimo que callamos.

(2) Véase lo que digamos sobre Juntas locales, y lo que hemos apuntado ya al ocuparnos de la regularización de pagos en las observaciones al art. 97.

## I.

## Aspirantes al magisterio.

Los aspirantes al magisterio, en uno y otro sexo, tendrán los requisitos de ingreso marcados en el vigente reglamento de las normales de maestros, á escepcion del exámen. La edad de 17 á 23 es una edad perfectamente calculada, que, amen de estar en armonía con la que se exige en carreras de parecidas tendencias, tiene el acierto de atraer la juventud á propósito para poder conllevar en su día las penalidades de la profesion: la robustez y la repulsi6n de los defectos físicos son circunstancias no menos interesantes.

Para ser admitidos en las escuelas normales de maestros es necesario haber probado en dos cursos y en el

## INSTITUTO:

## Primer curso.

- 1.º Principios y ejercicios de Geometría (segundo año de la segunda enseñanza.) (1)
- 2.º Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive (tercer año de idem.)
- 3.º Frances (cualquiera de los cinco años.)

## Segundo curso.

- 1.º Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea (cuarto año de idem.)
- 2.º Psicología, Lógica y Filosofía moral (quinto año de idem.) (2)

Para ingresar en el Instituto deberá probarse por medio de exámen hallarse instruido en la primera enseñanza superior—exijida para estudios de aplicacion—habiendo un saludable rigor al examinarse en gramática castellana. (la cual ha de llevarse sabida con la estension que se dá en segunda enseñanza) y al sufrirlo en geografía descriptiva.

Sería conveniente que el niño que intentase abrazar esta carrera permaneciese en la escuela superior hasta los catorce de edad, pues no entrando hasta los 17 en el seminario, tres le quedaban para los dos cursos del Instituto.

(1) R. decreto de 21 de Agosto de 1861.

(2) Bien quisiéramos que estos estudios de aplicacion fueran en un curso; pero es sabido que no es posible aun cuando las matemáticas se estudiaran solamente en la normal. La asignatura de Psicología, Lógica y filosofía moral, que por ser de las mas importantes no se adquiere en la enseñanza doméstica y figura en el último año del bachillerato; mal podia estudiarse en el primer curso de aplicacion, cuando, á nuestro juicio con bastante fundamento, ha de presumirse en el alumno estudios previos que el citado Real decreto en su art. cuarto y regla segunda exige de esta manera: «Para el de psicología, lógica y filosofía moral, se requerirá tener completos todos los cursos de gramática ó los estudios de matemáticas.» Hé aqui por qué nosotros llevamos estas al Instituto.

Tambien pudiera decirse que estudiando en el Instituto solo el francés y la psicología, ó únicamente esta última asignatura, bien podia estudiarse ya simultáneamente ya un año despues de los estudios de la normal; pero no siendo ya simultaneidad admisible por no ser lógico ni razonable en establecimientos de índole diversa, consideramos estos estudios de aplicacion admitiendo la de la normal como enseñanza profesional; y mal podia darse esta antes de adquirir aquellos. En vista de estas consideraciones, y otras muchas que se nos ocurrieron, hemos preferido el giro que hemos dado, si las nuevas enseñanzas son como creemos de necesidad para un maestro de hoy.

En cuanto al ingreso en el Seminario de maestras debería exigirse con prudente estension las asignaturas que se enseñan en las escuelas públicas superiores de niños y de niñas, una vez que no ingresando en el seminario hasta los 17 años podian adquirir con largueza tales conocimientos.

## II.

## Escuelas normales de provincia.

En cada provincia habrá una Escuela Normal con dos Seminarios en edificios separados, aunque próximos si pudiera ser; dos escuelas prácticas, y el personal y asignaturas que se dirán.

Cada Escuela Normal se divide en dos: «Seminario de Educandos» para el Magisterio; y en «Seminario de Educandas» para idem: los alumnos del uno seran todos externos, y las alumnas del otro seran internas (1); para los pri-

(1) Hemos pesado las razones de los partidarios de los colegios internos y las de sus adversarios. Al decidirnos por uno de estos partidos, preferimos el primero para los seminarios de educandas; porque existe gran diferencia entre los medios con que cuentan un hombre de 17 años, y una muger de la misma edad al emanciparse del hogar paterno y lanzarse en el laberinto de la vida social para asistir á las cátedras de un establecimiento literario. Los peligros que rodean á una jóven en la edad mas crítica no pueden tener paridad con los del hombre, siquiera para el sea esa edad la mas fogosa. Si en España hubiese para la muger pupilaje á propósito ó casas de pension adecuadas para ello, como hay para el hombre, acaso entonces nos limitaríamos á examinar la bondad de sus condiciones, pero no existiendo como no existe semejante pupilaje, no podemos ni debemos exponer á la muger—estudiante á las contingencias conque hemos espuesto al hombre. Y si para este el Gobierno de S. M. con laudable interes y proteccion para la juventud estudiosa está creando colegios internos al lado de los Institutos, despues de haber reconocido y encarecido á las provincias la necesidad de esos asilos; ¿no hemos de pedir nosotros igual beneficio para la muger, como persona que mas lo necesita; y no nos apoyáremos en las disposiciones del Gobierno como en nuestro principal argumento? Quede pues sentado que las alumnas de los seminarios deben ser internas, á no crearse un colegio ad hoc; circunstancia que por ahora es de todo punto irrealizable.

Pero nosotros no nos contentamos con que sean internas las forasteras, ó que esto sea voluntario, queremos lo sean tambien las hijas del pueblo donde radique el Establecimiento, ó mejor dicho, que el ser interna sea obligatorio para todas. Dos razones de algun peso apoyan esta opinion.

1.º Es innegable que el alumno interno es mas aprovechado que el externo por efecto de una buena organizacion metódica que existe en esos departamentos separados de las cátedras y aun del Establecimiento. Ademas del aprovechamiento reconócese en el interno cierta educacion escolar que no vemos sino en las escepciones honrosas de los externos; y como nosotros pretendemos que la aspirante á maestra sea mejor educada que instruida, pedagógicamente hablando, de aqui la necesidad de que se sujeten todas ellas á un mismo régimen, sufran unas mismas fatigas y adquirieran unos mismos hábitos; producto todo de una disciplina que, sin ser severa ni mistica, es saludable y previsor, y un guia seguro para cuando la alumna llegue á ejercer las penosas funciones de maestra. Y no se diga que pretendemos formar una profesora oscura y extraña á los vaivenes de la vida, imposibilitándola asi de aconsejar con acierto el alejamiento de todo lo ilícito que en el mundo suele presentarse con seductoras formas; no se diga todo esto y aun mas, porque ahí está el reglamento interior en donde caben todas las modificaciones apetecibles para formar una mentora de la infancia á propósito para su siglo.

2.º La otra razon es económica. Cuanto mayor sea el número de las internas menor será la pension con que cada una ha-

meros habrá matrículas y derechos de exámen; para las segundas no habrá nada de esto, ni gasto alguno en labores, exceptuando únicamente la pensión que se señale y han de satisfacer en calidad de pensionistas.

**PERSONAL.**—La Escuela Normal de provincia tendrá un director que será el jefe de ambos seminarios y escuelas prácticas. Además del director tendrá cada seminario el siguiente personal:

### *El de hombres.*

- 1.º Un primer catedrático. — Subdirector de este Seminario solamente. —
- 2.º Un segundo idem.
- 3.º Un tercero idem.
- 4.º Un profesor eclesiástico.
- 5.º Un cuarto catedrático—Regente de la Escuela práctica en sus tres grados ó secciones.
- 6.º Los dependientes necesarios.

### *El de mugeres.*

- 1.º Una Subdirectora.
- 2.º Una Auxiliar.
- 3.º Una Regente.
- 4.º Los cuatro primeros profesores del de Hombres.
- 5.º Los dependientes necesarios tanto para el servicio del seminario y escuela práctica, cuanto para el de las alumnas internas.

**ENSEÑANZA.**—El cuadro de las asignaturas para cada seminario será el siguiente:

### *En el de hombres.*

Las mismas asignaturas que en la actualidad se estudian en las escuelas normales superiores; introduciendo en lugar de las matemáticas, que por nuestro plan las llevamos al Instituto, los métodos especiales de cada una de las materias que las matemáticas comprende, y la asignatura de industria y comercio con la Aritmética mercantil y práctica de contabilidad embebida hoy en la de agricultura.

### *En el de mugeres.*

Lo prescrito en el artículo 71 de la ley, aumentado con ligeras nociones de Zoología y Botánica. En la asigna-

de contribuir. Si tomamos como dato lo que sucede en la actualidad veremos que casi todas las alumnas son hijas de la misma capital; y si á estas les fuese licito ser esternas; ó el colegio interno no se establecería, ó la pensión sería tan crecida que imposibilitaría su acceso á las de los demás pueblos de la provincia. Hagamos pues que los Seminarios Normales sean accesibles á toda jóven que reúna las condiciones de ingreso, y paguenos un tributo de respeto al derecho que asiste á esos pueblos de la provincia que contribuyen como la capital al sosten del Establecimiento; paguemos, decimos ese tributo de equitativa justicia haciendo que la carrera sea igualmente costosa á las unas como á las otras alumnas, á las forasteras de la capital como á las que no lo son. De no ser así, las pensiones por reducidas que ellas fuesen no podrían ser satisfechas por la generalidad de esas jóvenes de pueblos pequeños, que, contando con vocación y aptitud, no pueden empero seguir esta carrera desprovista de atractivos.

Concluiremos con advertir que las alumnas casadas y las maestras actuales que quisieran cambiar de título ó notas, tienen el derecho de elegir entre ser internas ó esternas, en razón á que sus condiciones especiales exigen estancia á parte del comun de las demás alumnas internas.

natura de Higiene doméstica desearíamos ver desarrollada en conveniente estension la Economía, en cuyos tratados deberían estar desenvueltas unas nociones de química popular ó aplicada á los usos domésticos, las del arte culinario con las respectivas advertencias en cuanto á los efectos que obran en la economía animal los alimentos confeccionados con arreglo á esa especie de farmacopea, y otras mil particularidades que vemos diseminados en opúsculos y prontuarios de esta clase. También desearíamos se fomentase por medio de concursos la publicación de estos tratados reunidos y los especiales de educación para la muger, en donde se viese con toda estension y oportunidad desenvueltos los principios que tienden á formar primero la profesora, y segundo la madre de familia, á fin de que las educandas, en su día maestras, pudiesen dar con fruto y acierto las lecciones á sus discípulas y los consejos á las que fueron sus alumnas. Por ser esta última asignatura de alta importancia, tanto para los profesores como para las profesoras, reservamos su enseñanza en los seminarios al director del establecimiento; persona de bastante autoridad y criterio en el conocimiento del corazón humano y de la sociedad en que se vive, cuando haya terminado los estudios en la central de nuestro plan, que, sea dicho de paso, se terminan en ella los *nueve cursos académicos* que un hombre ha de probar des- de aspirante á director de 3.º clase:

**DISTRIBUCION.**—El director tendrá á su cargo Principios de Educación y Métodos de enseñanza, en ambos seminarios: la Subdirectora la Economía ó Higiene doméstica con las Labores de la clase superior: la Auxiliar el Dibujo aplicado, y Labores en la parte elemental; y los demás profesores las asignaturas que les correspondan según el cuadro de las mismas. Es de advertir que el catedrático encargado de determinada asignatura en el Seminario de educandos desempeñen la misma en el de educandas; porque apesar de que aumentamos un catedrático mas al número de los que hoy tienen las normales superiores, como los métodos especiales de cada asignatura los consideramos casi como nuevas materias, harto trabajo les queda á los catedráticos aun cuando se le facilite el explicar una misma asignatura en ambos establecimientos. Téngase en cuenta que nosotros, pretendiendo sostener ese activo estudio que hubo siempre en las normales por parte de los alumnos, aspiramos á que las explicaciones dilaten mas la esfera de actividad en que giran

El Director, según el programa, servirá las asignaturas que ponemos á su cargo en términos que durante cada curso pueda estar desocupado el tiempo necesario para el desempeño de la cátedra ó cátedras respectivas de la normal de distrito en la capital de la Universidad, y las funciones de individuo del conjo universitario de primera enseñanza.

**CURSOS.**—En ambos seminarios de la Escuela Normal la duración de las enseñanzas será de *tres cursos*; años prefijados hoy en las normales superiores de maestros, y que han adoptado igualmente algunas de las establecidas de maestras.

III.

### **Escuelas normales de distrito.**

En la capital de cada distrito universitario habrá un Seminario propio y esclusivo para formar subinspectores de entrada, habilitados de provincia, catedráticos, regentes y regentes de las prácticas normales para niñas.

Este seminario, que estará situado en el mismo local que la normal de provincia,—puesto que no necesita mas

que tres departamentos, á saber: cátedra, cuarto de descanso para los señores profesores, y cuarto de descanso para los maestros-alumnos,—tendrá lo siguiente:

### PERSONAL.

- 1.º Un director que será el inspector de distrito.
- 2.º Un eclesiástico constituido en dignidad. (1)
- 3.º Catedráticos, los directores de las normales de provincia de la demarcacion.
- 4.º Idem, los inspectores provinciales del distrito.
- 5.º Dependientes, los mismos de la normal de provincia.

### ENSEÑANZA.

Trasladamos aqui el cuadro de las asignaturas de la Escuela normal central, y aun añadimos algunas otras á saber:

- 1.º Elementos de Retórica y Poética.
- 2.º Un curso completo de Pedagogia, en lo relativo á primera enseñanza, con aplicacion tambien á la de sordomudos y ciegos.
- 3.º Derecho administrativo, en cuanto concierne á la primera enseñanza.
- 4.º Economía política y doméstica. (2)
- 5.º Higiene privada.
- 6.º Taquigrafia.
- 7.º Complemento de la Etica y Teodicea.

Los estudios de aplicacion á los sordomudos y ciegos podrán practicarse en la Escuela especial que debe haber en cada capital de distrito universitario.

### CURSOS.

Las enseñanzas anteriores durarán dos cursos, cuyas asignaturas deberán ser distribuidas de tal modo que los alumnos tengan tres cátedras diarias, y las alumnas dos en distintas horas. Se repartirán las materias entre los directores é inspectores (3) á escepcion del complemento de Etica y Teodicea que corresponde al eclesiástico de dignidad, y el derecho administrativo con la economía política que reservamos al inspector de distrito como director del Seminario.

### INGRESO.

Para ingresar en este Seminario han de ser precisamente maestros de las escuelas de término que les corres-

(1) Las capitales de las Universidades tambien lo son de diócesis episcopales, y en este concepto parece estar indicado para catedrático y director espiritual uno de los cuatro señores canónigos de oficio, especialmente el señor Magistral. Creemos que gestionándolo con el Ministerio de Gracia y Justicia no seria difícil recabar de los canónigos electos desempeñasen gratuitamente este servicio en el Seminario.

(2) Para las Regentes, y á falta de estas para las Auxiliares, la Economía doméstica, en su complemento, sustituye á la política, la Religion y deberes morales, como profesora y como madre, en lugar de la Etica y Teodicea; y se suprime para ellas la Taquigrafia, reduciendo el derecho administrativo al conocimiento de la legislacion en lo referente á lo mas importante.

(3) Entre los directores é inspectores (cuyo personal varía segun el número de provincias de cada distrito) se repartirán las asignaturas de modo que los residentes en la capital de la Universidad se encarguen de aquella ó aquellas cuya indole exija mas tiempo, sustituyéndose empero unos á otros en una misma asignatura cuando éstas estén en memoria respecto del personal.

pondan ascender por rigurosa antigüedad. En cuanto al número de alumnos la Direccion general de Instruccion pública lo determinará para cada distrito, en vista de las bajas naturales que en cada demarcacion pueda haber, y con presencia de los titulares á quienes aquellos están llamados á reemplazar: la misma Direccion ordenará al Rectorado, en la época prevenida, proceda al llamamiento individual de los que por escalafon les corresponda entrar en turno. (1)

Los gastos de estancia en la capital durante los dos cursos los sufragarán los mismos interesados, quienes empero conservarán la propiedad de sus escuelas (las que volverán á servir despues de haber probado dichos dos cursos interin no les corresponde la efectividad de sus nuevos destinos) en las cuales serán sustituidos por los individuos del cuerpo auxiliar preventivo que digamos; llevando estos por remuneracion la mitad de las obviaciones de las citadas escuelas, y reservándose la otra mitad los profesores propietarios para atender en lo posible á sí y á su familia.

### IV.

#### Seminario normal central.

En distinto local de la Escuela normal provincial y del distrito de Madrid debería establecerse la central, con diferente personal, cuya necesidad ha reconocido la Ley al crear el departamento del curso superior para inspectores de provincia.

Este seminario, que habilita tan solo para directores é inspectores provinciales, siendo por otra parte el término de los estudios académicos, en las categorías sucesivas del escalafon general del profesorado; constará de lo siguiente:

### PERSONAL.

- Director. .... { El Presidente de la Comision auxiliar del Gobierno (sin cátedra.)
- Catedráticos. { Un primero. } Individuos de dicha Comision  
 { Un segundo. } auxiliar.  
 { Un tercero. }
- Dependientes.—Los necesarios.

### ENSEÑANZA.

En este seminario habrá las asignaturas que al Gobierno de S. M. ó á la Ley pluguiere señalar para dos cursos; entre las cuales consideramos deban figurar por la importancia que tienen la Biografía de los Pedagogos eminentes, los estudios criticos sobre los progresos de la primera enseñanza en Europa, y el derecho administrativo con relacion á la Instruccion pública y Beneficencia provinciales.

Tambien creemos necesario que en la segunda mitad del segundo curso se dedicasen los alumnos esclusivamente á estudios de observacion, haciendo sus escursiones guiados por un catedrático—entre los que este servicio se haria por turno,—bien á las Escuelas y granjas-modelos de Agricul-

(1) El profesor de una escuela de término que por circunstancias especiales no pudiese ir á cursar en el seminario de distrito, pueda por aquella vez, y siempre, hacer renuncia de su lugar procediendo el Rector al llamamiento del que le siga; pero el dimittente deja su derecho á salvo para ser el primero de los llamados en la siguiente convocatoria ó en la tercera cuarta etc. si continuase aun la imposibilidad. En este caso, al ascender, la antigüedad en la nueva categoría será contada desde la fecha de la propiedad ó nombramiento.

tura, habidas en una circunferencia que tenga por radio de Madrid á Aranjuez, bien al Instituto industrial, Museos, Bibliotecas, Academias, Talleres notables etc.; ordenando los alumnos por de noche los apuntes y resultado de sus apreciaciones durante el día; cuyos diarios corregidos por el catedrático de turno, constituirían una memoria por la que se juzgaba al alumno del aprovechamiento en esta especie de curso de estudios prácticos con que podrían enriquecer las provincias, á donde en su día deben ir á servir, aplicando á ellas lo mejor que se pudiere de todo lo bueno que encierra la Corte y sus cercanías.

### INGRESO.

Los alumnos del Seminario central serán nombrados de entre los subinspectores de término y primeros catedráticos de las normales de provincia en toda España, que les correspondan ascender por rigurosa antigüedad. (1)

Existiendo incompatibilidad entre el servicio de las subinspecciones y cátedras y la asistencia al seminario, ó mejor dicho, no pudiendo asimilarse el subinspector ó catedrático con el alumno ni siquiera por la sustitucion, éste perderá el carácter de aquel y por consiguiente la propiedad de su antiguo destino. En este sentido proponemos que el Estado le acredite el mismo sueldo, interin sean alumnos ó permanezcan de supernumerarios. Como el Estado ha de conservar estas pensiones en un número fijo para cubrir las bajas naturales que en el cuerpo haya de director é inspector provinciales arriba (2) no tendrá obligacion de

(1) Como todo lo sujetamos á la antigüedad y hasta ahora nada hemos hablado del mérito, dedicamos á aquella y éste un párrafo independiente que colocaremos á continuacion del escalafon general, para expresar como entendemos aquella.

(2) El número de los alumnos necesarios para cubrir las bajas dichas, lo consideramos en veinte, para cuyo efecto hemos empleado el siguiente cálculo:

Las provincias de tercera clase (que es á donde van á servir los alumnos-directores-inspectores) son treinta y cuatro: el número de plazas en cada una de ellas son dos; y el número de funcionarios 68: por razon de muerte, inutilidad, jubilacion ó ascenso inmediato habrá diez vacantes cada año, ó sea la séptima parte: los alumnos lo son por el bienio: el número de estos será el de veinte.

Para los que la séptima parte dicha les parezca un número exagerado de bajas, los remitimos á este otro cálculo en el cual se apoyó el primero:

	Funcionarios.
Directores de normal de provincia en España . . . . .	49
Inspectores provinciales . . . . .	49
Idem de las ciudades de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Granada, Córdoba, Cádiz, Zaragoza, Málaga, Murcia y Jerez de la Frontera. . . . .	11
Secretario de la Comision auxiliar . . . . .	1
Inspectores de distrito universitario incluso el de Madrid . . . . .	10
Tres catedráticos de la central, dos Subinspectores generales, un gefe de negociado en Fomento, el director de la central, y el Inspector general, Ponente de la primera seccion del R. Consejo de Instruccion pública . . . . .	8

TOTAL..... 128

Por manera que diez en cada año, ó veinte alumnos en el bienio vienen á ser llamados para cubrir la 13 parte anual de los repetidos funcionarios; y aun así, si en ello hubiere exceso, el número de alumnos decrece tanto como aumenta el de supernumerarios.

(Véase el escalafon general.)

sostener en el seminario un número constante de alumnos, sino el variable que motivaren los excedentes ó supernumerarios directores-inspectores, que no hayan tenido cabida aun en la escala numeraria: de todos modos, con unos y otros—los alumnos y los supernumerarios—completará la cifra de las pensiones.

Los alumnos que despues de terminados los estudios en la central no tuviesen inmediata entrada en el cuerpo, por no haberle correspondido por antigüedad, serán destinados por la Direccion á los distritos universitarios en clase de supernumerarios.

Los alumnos que perdieren curso, lo repetirán tantas cuantas veces sea necesario, retirándole el Estado la pension señalada—solo en los cursos repetidos—y la antigüedad entre los supernumerarios, quedando únicamente con aquella de que empiece á disfrutar tan luego como termine sus estudios.

### V.

#### Escuelas prácticas normales.

La organizacion actual de estas escuelas ni corresponde á su objeto, ni satisface las necesidades que en la aplicacion de las teorías adquiridas en el seminario surgen con bastante frecuencia y con multiplicados casos especiales. A la creacion de las Escuelas Normales en 1843 se creyó de utilidad grande que los alumnos hiciesen su aprendizaje en una escuela pública antes de ejercer el magisterio fuera del alcance de sus maestros-catedráticos; y esta idea altamente beneficiosa en favor de los buenos métodos hizo que se agregase á la normal una pública del pueblo donde aquella se crease, y se le ha dado á esta el nombre de escuela practica. Por aquel entonces no podía exigirse otra cosa, porque entre ver practicar algo en una escuela comun durante el tiempo de cátedra del alumno, á no ver nada absolutamente como venia sucediendo antes de aquella época, lo primero indudablemente era preferido á lo segundo. A medida que las normales iban mejorando en buenas condiciones se echaba de ver que la organizacion de las prácticas era insuficiente y se mejoraban parcialmente, merced á las buenas disposiciones de los directores, al zelo de los regentes, y á la proteccion de las autoridades provinciales que les facilitaban recursos para ello. Esta irregularidad hizo que el Gobierno de S. M. considerase llegado el tiempo de reformar las escuelas prácticas dando el programa radical de 4 de diciembre de 1849 que todavia se halla vigente. En este programa se sentaron principios que mas tarde fructificaron en las escuelas comunes y que fueron uno de los elementos de prosperidad en la enseñanza que medimos y apreciamos desde entonces hasta hoy. Pero este programa, que luchó con los inconvenientes de las pretenciosas economías, no ha podido dar sus bellos resultados como en un principio se esperaron; puesto que el aprendizaje de los alumnos seguía siendo imperfecto, si bien menos defectuoso que lo habia sido en un principio. Sin duda para obviar este mal el programa general de estudios en las escuelas normales, de 20 de setiembre de 1858, por su art. 5.º hizo que los alumnos se ocupasen en el último semestre del régimen y direccion de la escuela, y que en estos ejercicios les acompañarán y dirigirán los profesores de la Escuela normal que tengan á su cargo la enseñanza de las materias sobre que versen. Esta última circunstancia vino á poner de relieve lo defectuoso del aprendizaje, sin que consiguiese remediar el mal. Ha considerado la imposibilidad del Regente para esplicaciones prácticas de esta naturaleza; tratando de confiarlas á los catedráticos, no tuvo en cuenta que la escuela práctica con su elemento dominante de pú-

blica, no sigue ni puede seguir un procedimiento análogo en el orden de asignaturas, al que rija en el seminario; y que el catedrático al pasar con sus alumnos á la escuela para aplicar sus teorías en los métodos de que se hallaba encargado, ó tenía que hacerlo en distinto día y hora de cátedra—cuando la tal asignatura la estudiaran los niños—ó habría de perturbar el orden de la escuela con nuevos y distintos ejercicios. Hay en ello tal incompatibilidad que no hacemos sino indicarla confusamente, porque no nos atrevemos á exponer las razones que pudiéramos aducir en contra de tal sistema, pues nos basta por ahora indicar someramente que hasta hoy en poquísimos ó ningunos seminarios se pudo llevar á cabo lo dispuesto en dicho artículo del programa. Reconocemos esa incompatibilidad como hemos reconocido hace tiempo la imperfección de la aplicación práctica del alumno mientras tanto el Regente se halle relegado á las estrechas condiciones de una sección superior: nuestras convicciones se robustecieron con la lectura del citado art. 5.º, y las noticias que en cuatro años hemos podido adquirir acerca de su aplicación y cumplimiento. ¡Oh! La idea que presidió á la redacción del pensamiento vaciado en ese artículo, es altamente civilizadora, y lleva en sí un gran progreso en la enseñanza; pero en la aplicación del medio de ejecución se desahortó la elección á nuestro modo de ver. Que los métodos especiales sean aplicados después de la enseñanza de las materias sobre que versen es un pensamiento grande y elevado; y que aquellos sean explicados por el mismo catedrático encargado de la asignatura, es natural y acertado. Lógico parece ser que este mismo catedrático haga á sus alumnos ejercitarse en la práctica de dichos métodos; pero por más lógico que sea, y por muy útil que esto fuese, tratándose de una sola asignatura que no puede apreciarse aisladamente sino con relación á un cuadro de muchas y diversas que se suministran en períodos fijos y cursos sucesivos, en un orden muy distinto del que se usa en escuelas públicas—que como tal se considera la práctica normal—al transmitir á los niños aquellas enseñanzas, por mas que sea lógico en teoría repetimos, en el terreno de aplicación se experimentan los inconvenientes no pequeños para satisfacer el espíritu y letra del mencionado artículo. A nuestro juicio el mal proviene de no haber elevado al Regente á la altura que ese funcionario está llamado á ocupar, y si razones económicas ó la muy atendible consideración de que en todo ello no ha de perderse de vista la índole de la escuela práctica, que al fin es una escuela común y como tal el ensayo se hace en niños, pudieron arredrar hasta hoy el acometer una reforma esencial, esto mismo, y esa misma consideración, piden que hoy se modifique aquel sistema. Téngase muy en cuenta que los alumnos que no hagan bien su aprendizaje en la práctica normal por temor de no estraviarse ante los niños de la misma, y al lado de un jefe que les vigile, les inspeccione y les dirija, esos alumnos, mañana maestros, van hacerlo á una aldea en medio de dificultades, faltos de menaje, ante un número infinitamente mayor de niños, y sin un Mentor que les dirija y encamine por la verdadera senda que deben seguir. Y no se diga que no llevan arraigados los principios adquiridos en la cátedra, porque si tal se supusiese los alumnos jamás serían maestros en la acepción apetecible de esta palabra.

Nosotros pretendemos vencer esos inconvenientes, elevando al regente al puesto que hoy le corresponde; tomando por base el pensamiento del art. 5.º referido, y aprovechando los principios consignados en el programa de las escuelas prácticas del año 49 ya citado, entre los que apreciamos en mucho aquello de que el alumno pase por las transiciones de espectador, instructor, ayudante y maestro sucesivamente. Con esto, y con el aumento de tiempo en la práctica continuada del alumno, inmediatamente después de haber terminado la carrera, para poder apreciarse las buenas disposiciones del preparado á maestro aspirante ó

del maestro novel, según el tiempo en que esta práctica se verifique; habremos dado un gran paso en el acierto de esa necesidad reconocida, que la experiencia después nos enseñará las reformas que convenga introducir.

Sentados estos precedentes manifestaremos como entendemos sea buena una escuela práctica.

En el mismo edificio del Seminario normal habrá una escuela práctica dividida en tres departamentos independientes, aun cuando tengan comunicación entre sí por medio de puertas de escape, á fin de que el Regente ó el Director puedan recorrerlos é inspeccionarlos instantáneamente. Cada uno de estos departamentos está destinado para una escuela pública (1) que como tales tienen sus profesores propietarios y su material correspondiente, provistas por los medios ordinarios y del mismo modo que las demás escuelas comunes; si bien dichos profesores al posesionarse de tales escuelas reciben la denominación de profesor encargado de la sección... (de párvulos, elemental ó superior) en la práctica normal. El Regente, que no tiene asiento fijo en ningún departamento, es el jefe de la Escuela, y á él están subordinados los mencionados profesores, siendo aquel responsable del programa de enseñanza, de la distribución del tiempo y del trabajo, y de todo lo demás que compete á la dirección y vigilancia. Tiene además el Regente, como catedrático, el cargo de desempeñar (en los días prefijados y durante las seis horas de clase que háy en la práctica normal) las asignaturas de Lectura y Caligrafía con sus métodos especiales de enseñanza, que han de suministrarse á los alumnos en una de las cátedras del seminario y de ningún modo en la escuela práctica. Tiene igualmente el catedrático-regente la obligación de asistir en clase de asistente—cuyo asiento será al lado del catedrático propietario—á la cátedra donde se explique un método especial de enseñanza con aplicación á determinada asignatura; pues de este modo se asegura como los alumnos pudieron comprender las explicaciones teóricas que el Regente ha de aplicar en su día en el terreno de la práctica al funcionar aquellos como ayudantes ó como maestros. Como se deja conocer confiamos al Regente la aplicación de los sistemas y métodos generales y especiales, cuyas teorías han de ser explicadas en cátedra por el director en cuanto á los primeros, y por los catedráticos respectivos en cuanto á los segundos. Para llenar este objeto el Regente tendrá repetidas conferencias con sus colegas del seminario á fin de que en toda enseñanza teórico práctica haya *unidad de acción y de pensamiento*: con esto damos también á entender, por mas que sea ociosa su insinuación, que los regentes, como del número de los catedráticos, son individuos de las juntas de profesores y de los Consejos de disciplina.

(1) En las poblaciones de diez mil almas hay obligación de sostener una escuela superior, otra de párvulos y seis elementales entre públicas y privadas: las capitales de provincia de menor vecindario tienen igual obligación, á escepcion de que el número de las elementales ha de ser proporcional al censo de población, con arreglo á la escala dispuesta por el art. 101 de esta Ley. Ahora bien: con la escuela superior, con la de párvulos y con una pública elemental, componemos en la capital de provincia la Escuela práctica normal en sus tres grados ó secciones. Cubierto el número de escuelas elementales con las públicas necesarias donde no haya particulares, ó estas sean escasas, tendremos la Escuela práctica que proponemos mucho mas desembarazada que lo está en el día, para poder de este modo llenar su primordial objeto que debe ser el del aprendizaje de los alumnos. Como se vé, nuestra Escuela práctica no requiere ningún gasto; porque hasta los mismos locales, que esas escuelas han de ocupar, si no son propios, igual alquiler se paga que estén separados como que estén reunidos: toda vez que las habitaciones de los profesores Encargados pueden estar fuera del local de la Normal.

Los alumnos de primer año prestarán el servicio en el departamento de párvulos, por días ó semanas segun se considere oportuno, conciliando la falta de asistencia á cátedra con el tiempo indispensable que en cada tanda ha de dedicarse al aprendizaje: se dividirá la duracion del curso en tres épocas ó periodos durante los cuales se desempeñarán por el alumno y en cada uno de aquellos las funciones de espectador, instructor y ayudante, dando al periodo de esta última funcion mas tiempo que á las otras dos. Los alumnos del segundo año servirán por el mismo orden en el grado elemental: los de tercer año en la seccion superior.

El Regente hará mas colocándose siempre cerca del alumno-instructor ó ayudante, alentándole antes á obrar con plena libertad, previa señal convenida y fuera del alcance de la percepcion de los niños para advertirle cuando falte, que de ningun otro modo; pues aun cuando en aquel momento no pueda hacer advertencias ó correcciones al alumno, se asegura él de cómo éste incurrió en falta y en qué consiste ésta. En todo este tiempo el Regente recorrerá sucesiva y diariamente los tres departamentos dichos, consagrandó su atencion al alumno sin perjuicio de la vigilancia superior sobre la marcha de la escuela cuyo régimen y enseñanza está confiado al respectivo encargado. Terminada la prueba de curso del tercer año, y por lo tanto la carrera, el aspirante al magisterio tendrá obligacion servir en calidad de maestro *quince dias consecutivos* en el departamento de párvulos; *otros quince* en la seccion superior y *un mes* en el grado elemental: durante este tiempo se requiere la atencion constante del Regente, y á falta de este, del encargado, quien no advertirá nada al maestro novel en su ensayo, sino fuera de las horas de clase. Este complemento de práctica puede ser antes ó despues del exámen de reválida, atendida la época en que estos se celebren y el turno que á cada alumno toque servir: en todo caso no se le entregará el título profesional interin no acredite haber cumplido esta formalidad indispensable por medio de certificación expedida por el Regente y visada por el Director con la precisa intervencion del secretario de la Escuela normal.

Terminaremos nuestro pensamiento con una oportuna indicacion. En el departamento elemental no se admitan mas de sesenta niños para que se pueda establecer el sistema simultáneo, mejor aun el mixto basado en el simultáneo, que es el que por lo general se establece en los pueblos rurales, mejor dicho, en las escuelas de entrada, que son las de 3,300 reales, á donde han de ir á servir los nuevos maestros para ingresar en el cuerpo del profesorado. Esto mismo opinamos para la práctica normal del seminario de educandas, que por ahora solo se compondrá del departamento elemental; (1) si bien las alumnas han de pasar

(1) Los escuelas públicas de niñas han de ser por mucho tiempo solo elementales; y cuando llegue á crearse alguna superior, la antigüedad en la enseñanza elemental de la profesora llamada á desempeñarla, sus servicios, observaciones y experiencia unidos á las consultas con la subdirectora del Seminario de educandas de la provincia, llenará este vacío. No así en las de párvulos, que segun nuestras ideas debian ser dirigidas por la muger; pero la muger instruida: es tal el convencimiento que tenemos de la altísima importancia de esta última clase de escuelas, que las consideramos, para los efectos de la educacion, sino de mas, al menos de igual necesidad que las elementales. En aquellas se efectúa lo mas bello y grande de la mision del magisterio, y la muger instruida tiene propiedades exclusivas, esto es que no tiene el hombre para desenvolver en el párvulo todo aquello que en él se busca, en ese ser donde todo es amor, candidez é inocencia. Para tan importante cargo no queremos manos inexpertas; y mientras la muger no esté preparada para ello, preferimos el medio mixto que hoy se usa de un profesor y una profesora auxiliar. Pero si nuestra Educanda llenara las condiciones de la muger instruida, en este caso el aprendizaje podia hacerlo en el

por los mismos trámites que los alumnos, aun cuando lo verifiquen con distinto régimen.

## VI.

### Cuerpo auxiliar preventivo.

En cuanto un maestro normalista reciba su título profesional puede, á voluntad, hacerse inscribir en la Secretaria del Consejo universitario de primera enseñanza, como individuo del cuerpo auxiliar preventivo del profesorado. A los individuos de este cuerpo son á los únicos-mientras exista alguno á quienes se les confiarán las interinidades en las vacantes, las sustituciones en ausencias ó enfermedades de los propietarios, y se les concederán la propiedad de las escuelas de 2,500 reales que están fuera del escafón: existe incompatibilidad entre el individuo de este cuerpo y el profesor de una escuela pública ó privada, á no ser que el de esta última esté dispuesto á dejarla tan luego como sea llamado por el Consejo para el desempeño de alguna de aquellas plazas; quedarán obligados los individuos del cuerpo á dar parte al consejo de toda ocupacion profesional nueva que adopten mientras se hallen inscriptos.

En las oposiciones para escuelas de entrada-las de 3,300 reales- el mérito y servicios adquiridos como individuos de este cuerpo auxiliar serán de relevante estima, y por lo tanto preferidos á todo otro que no le esceda ó sea muy notable: entre los del mismo cuerpo las relaciones de méritos y servicios en sí apoyarán el resultado de la oposicion, segun el espíritu de la real orden de 10 de Agosto de 1838.

Todo individuo del cuerpo auxiliar estará obligado á desempeñar la sustitucion ó interinidad para que el Consejo universitario le nombre con la reenumeracion que en el título de ejercicio le señalen; siempre que causa notable debidamente justificada no le impidiere aceptar. Sin embargo, si el Consejo no admitiere su excusa, puede el individuo agraviado recurrir en queja al Rectorado.

Los electos subinspectores al pasar al seminario de distrito han de ser sustituidos en sus escuelas por individuos de este cuerpo auxiliar, mediante la mitad de la dotacion y retribuciones que la escuela produzca.

Es tal la necesidad de un cuerpo de esta clase en cada distrito universitario que los cambios de personal en las escuelas y las interinidades confiadas á intrusos, vienen reclamándolo desde hace tiempo. Con éste cuerpo los maestros propietarios no se verán expuestos á confiar á manos profanas su mas precioso tesoro, su escuela y sus discípulos; la enseñanza no experimentará esa especie de cataclismo que sufre en cada vacante, y las escuelas ganarán en todos sentidos por haber responsabilidad mútua y subsidiaria entre el sustituyente y sustituido, entre el cesante y su sucesor. Para que este cuerpo tenga condiciones de vida, menester es que á sus individuos se les den garantías y se les aseguren ventajas en proporcion á los servicios que presten, los cuales han de ser mal reenumerados por lo general.

Tal es nuestra opinion respecto á la reforma que conviene introducir en las Escuelas Normales. En cuanto á

departamento de párvulos de la práctica de educandas, dirigiendo allí á las alumnas la Auxiliar ó la Subdirectora, solas ó en union con el Regente.

la parte económica de las mismas, y de que tratan los artículos 111, 112 y 113, como en las observaciones al artículo 97 hemos expuesto que los gastos de la primera enseñanza corran á cargo del Estado, bien llevándolos á los presupuestos generales, bien mediante una cantidad alzada que los pueblos y las provincias satisfagan anualmente al Tesoro, como hoy viene practicándose con algunos Institutos; nos excusamos de ocuparnos de esa parte alícuota que para el sosten de las Normales vienen satisfaciendo los pueblos y las provincias, ó los pueblos, las provincias y el estado.

—————  
 Conferencia de Santa Marta

—————  
 refundida en la de Ferrol.  
 —————

**CENTRALIZACION.**—Esta es una de las primeras medidas que reclaman los que suscriben como una necesidad reconocida sino por todos, por la mayor parte de los profesores que en algunos puntos y bajo el más pequeño motivo, cuando no una simple arbitrariedad, les tiene en descubierto de la pequeña y exigua dotacion que la ley les concede y que al reclamar su cumplimiento no siempre son mirados con la deferencia y consideracion á que por su ministerio son acreedores.

**DOTACIONES.**—Como complemento de estas, segun el art. 191 en su primer parte, «disfrutarán los maestros habitacion decente y capaz para sí y su familia.» Esta parte dispositiva de la ley, si bien en algunos pueblos pudo haberse observado, no lo fuè del mismo modo en otros donde tienen indispensablemente que proporcionársela, satisfaciendo su alquiler por cuenta de su propia y escasa dotacion, y que segun las localidades y por modesta que sea, siempre estará en la relacion de 500 á 1,000 reales que influyen notablemente en los pequeños é insignificantes ahorros que pudiese haber á último de año, como fruto de su severa economía si es que ahorros pueden hacerse con una dotacion de 3,300 reales que el mismo artículo marca en su segunda parte en los pueblos de á 3,000 almas, que con dificultad alcanzan á satisfacer las necesidades más precisas de su familia, por poco numerosa que esta sea. Y ¿Cuál es el porvenir de un maestro que física ó moralmente llega á incapacitarse para cumplir con lo elevado de su ministerio? Es bien triste y lamentable de implorar, sin duda, la caridad pública, lastimándose de haber sacrificado los mejores años de su vida en obsequio de la juventud, sin que le tributen el más pequeño agradecimiento en recompensa de sus desvelos. ¿Cómo es posible que un maestro se entregue con gusto y con fé á la penosa tarea de la enseñanza de la niñez, cuando por un momento y haciendo lugar á la reflexion observa el desfavorable porvenir que á él y á su cara familia le aguarda? Las demás clases servidas del Estado cuentan con las cesantías y

jubilaciones, segun su categoría y servicios, sin que en general, reporten á la sociedad mayores beneficios que los encargados de la enseñanza. ¿Porqué pues á estos se les ha de privar de estos mismos beneficios á que por todos conceptos son tan acreedores?

**RETRIBUCIONES.**—Inútil me parece hablar del producto de estas que segun el art. 132 debe percibir el maestro de los niños que á juicio del ayuntamiento no sean declarados verdaderamente pobres por que siendo incobrables casi en su totalidad, ocasionan infinitos disgustos que en realidad valen más que el importe de aquellas. Para evitar las infructuosas gestiones que los profesores se ven obligados á hacer á fin de realizar su cobro, sería prudente y acertado aumentar su equivalente á su reducida asignacion, tomando por tipo el censo de poblacion de sus respectivos distritos, librándoles de este modo de formular multiplicadas instancias, ya á la junta local, ya á la de provincia, y de las funestas consecuencias que causa la determinacion de este artículo en los pueblos en que se pide su observancia.

El art. 102 en sus últimas líneas dice que: «no siendo posible por la naturaleza del terreno que asistan los niños á una escuela elemental completa que se establezca por la reunion de dos ó más pueblos inmediatos, podrán crearse algunas incompletas y hasta de temporada que podrán ser regentadas por maestros autorizados con un certificado de aptitud y moralidad dado por la junta local y visado por el Gobernador de la provincia segun el 181. Es indudable que lo dispuesto en estos dos artículos está en perfecta armonía con lo que exigen los adelantos de la época en la enseñanza elemental; pero la falta en el cumplimiento de los mismos es el motivo por qué los pueblos rurales no puedan notar los adelantos que la nueva ley les ha hecho concebir, atendido á que la instruccion de estos mismos maestros es muy limitada y muy reducido el tiempo de su enseñanza en la mayor parte de las de temporada. Debía, pues, obligárseles á instruirse perfectamente en todas las materias de la elemental completa con el de partido, sufrir exámen oral y escrito por ante la comision local, de la que debia por todos conceptos ser individuo nato el profesor titulado más antiguo, en cuyo caso, las disposiciones que emanan del seno de aquella estarían más en armonía con los intereses de la enseñanza, remitir estos ejercicios á la censura de la superior, y en su vista expedir su correspondiente nombramiento, que despues de presentado al presidente de la junta local posesionarle con la formalidad conveniente, y de cuyo destino no debia ser depuesto sino en caso de prévio expediente que clara y evidentemente acreditase su justa separacion.

Los maestros que sufrieron oposicion y fueron clasificados por el tribunal competente para escuelas de mayor dotacion que aquellas con que han sido agraciados por falta de otras de aquella clase, deben tener derecho á poder aspirar á ellas sin nece-

sidad de nuevos ejercicios y mayormente cuando el número de aspirantes es mas que el de las vacantes publicadas en cuyo caso es indispensable que algunos de estos esperen otra nueva publicación. — *Martin Garcia.—Isidro Sagastume Toledo.*

## OBSERVACIONES

de la conferencia de Vivero, correspondientes á la sesion de 27 de abril (véase el extracto, número 1.º)

Las provincias gallegas y la de Asturias son las que mas se resisten de la ineficacia de los medios dispuestos en la Ley, para llevar la educacion á todas partes y de la manera correspondiente al espíritu que presidió á su redaccion. La primera enseñanza que debia formar del profesorado una categoría, una clase respetable, es una institucion anómala, sin vida propia y por consiguiente sin aliciente, sin estímulo de ningun género para progresar. Creemos que para formar leyes y reglamentos consulte el Gobierno á los individuos mas experimentados y entendidos en los ramos, que hayan de ser objeto de ellos. ¿Qué tal resultaría la Ley de enjuiciamiento civil, si se hubiera atendido á la opinion de Guardias-marinas, ó á la de un consejo de hombres inexpertos en la Jurisprudencia? Pues la ley de Instruccion pública en la parte relativa á primera enseñanza siempre será imperfecta, si para su confeccion no son consultados los profesores experimentados y encanecidos en el Magisterio. Por eso el Magisterio español, que no aspira tan solamente á mejorar la triste y precaria condicion en que yace, sino tambien á facilitar las vias del progreso á la noble y santa profesion que ejerce, tiene un deber superior que cumplir, deber que le impone la conciencia; tal es que, sin traspasar los límites de su proverbial modestia, no permanezca sordo á los clamores de la humanidad en el siglo XIX; que se agrupe, forme cuerpo y exponga los puntos que el estudio y la experiencia le enseñaron, necesitan reforma y proponga las bases con cuyo acierto la ley llegue á ser una verdad y los frutos de la primera educacion ópimos.

Tenemos el consuelo de saber que la mayor parte de las conferencias de que nos llegó noticia, convienen en los puntos mas esenciales de la reforma; y debemos abrigar la esperanza de que serán, atendidas nuestras súplicas y observaciones. Pasemos á razonar sencillamente nuestras opiniones.

Artículos 1.º hasta el 9.º (ambos inclusivo) de la ley, seccion 1.ª, título 1.º, de la primera enseñanza.

Opinamos que la reforma de estos artículos se verifique en los términos indicados--véase el número 1.º--desde el número primero al sexto. Es de

muy poca importancia la cuestion sobre la denominacion, que debe darse á la que antes se decia «Instruccion primaria, y ahora primera enseñanza; no obstante, nos parece voz mas propia y significativa la de primera educacion. Mayores razones hay para apoyar la opinion de que la division de la primera enseñanza en elemental completa, incompleta y superior se sustituya con la de primera educacion completa y primera educacion elemental. En efecto: aquella division, que en último resultado por lo general no conduce sino á establecer cierto género de discordia entre los maestros, siendo postergados profesores de mérito superiores, ante elementales y vice-versa, desaparece, exigiendo unos mismos estudios á los aspirantes al Magisterio y no expidiéndose mas que una clase de títulos. El profesorado de primera educacion debe ejercerse igualmente en todos los pueblos, donde haya comodidad para hacerlo asi; donde no, suplen las elementales. Las categorías, como luego veremos, se establecen en forma que den mas estímulo á la aplicacion.

Opinamos que la primera educacion completa abraza las materias siguientes:

- 1.º Religion.
- 2.º Lectura.
- 3.º Escritura.
- 4.º Gramática española.
- 5.º Aritmética.
- 6.º Nociones de Agricultura, Industria y Comercio.
- 7.º Nociones de Geografía é Historia.

Echaráse de ver que para completar la enseñanza superior faltan.

- 1.º Principios de Geometría, de dibujo lineal y Agrimensura.
- 2.º Nociones de Física é Historia natural.

Pero no comprendemos como se ha de prescindir de éstas nociones mas ó menos estensas para la enseñanza de la Agricultura, Industria, Aritmética y Geografía, si ha de ser mas verdadera de lo que fué hasta ahora la instruccion de las escuelas. Cuando por consiguiente los maestros llenen su deber en las materias á que nos referimos, habrán tambien llenado el hueco, que se reservaba á la clase superior. No caben aquí objeciones sacadas de la carencia de conocimientos en los actuales maestros elementales ni en los que aspiren á la carrera del Magisterio; porque los actuales pueden y deben adquirirlos por el sistema que proponemos en la reforma, y los venideros habrán de adquirirlos con arreglo al plan de estudios á que se sujeten en las escuelas normales ó sean seminarios de profesores.

Queremos la abolicion de las retribuciones.

Queremos que la primera educacion sea obligatoria y gratuita para todos.

Mas graves aun nos parecen las razones que nos mueven á opinar asi. En la escuela de niños el maestro se presenta á los ojos de los discípulos, como un padre amante de una multitud de hijos, que le piden el alimento de la educacion, y entre quienes lo reparte cariñosamente sin distincion de clases des-

de la mas elevada hasta la menos favorecida de la fortuna. La idea de que sean mas atendidos y considerados los hijos de los que pagan, y las exigencias, que con este pretexto se atreve á hacer el orgullo á los profesores, son causas de disgustos y de perjuicios notables en la honra de los maestros y en la naciente moralidad de los niños, cuya imaginacion veloz como el pensamiento penetra mas allá de lo que ordinariamente nos apercibimos. Debe prevenirse todo motivo, que precipite sordamente la inocencia en las simas cenagosas de la vanidad, de la soberbia. Debe desterrarse todo pretexto de desconfianza, de deferencia, de codicia. Fíjense dotaciones decentes y seguras á los maestros, y no se echarán de menos las retribuciones; y se protegerá una industria tan santa, tan útil como la de la enseñanza privada, en la cual no se da lugar á los temores, que queremos evitar en las escuelas públicas

#### ARTICULO 86 DE LA LEY.

Todas las asignaturas de la primera y segunda enseñanza, las de las carreras profesionales y superiores y las de facultades hasta el grado de Licenciado inclusive se estudiarán por libros de texto: estos libros serán señalados en listas que el Gobierno publicará cada tres años.

Art. 87. La Doctrina cristiana se estudiará por el Catecismo, que señale el Prelado de la Diócesis.

Art. 88. La Gramática y Ortografía de la Academia española serán texto obligatorio y único para estas materias en la enseñanza pública.

Lo mismo estos artículos como los que le siguen en la parte correspondiente á la primera enseñanza deben en nuestra opinion reducirse al siguiente:

«Las obras para texto serán elegidas libremente por los maestros de entre las que no hubiesen sido reprobadas por el Gobierno para la enseñanza en las escuelas.»

En efecto, no se daría así lugar á la especulacion de algunos y se estimularía la aplicacion de muchos, que en tal caso ofrecerían trabajos acomodados á la veleidat comun de la infancia; y no se verían torturados, por decirlo así, para adoptar en las diversas materias otros tantos libros, que aunque escritos por claros talentos y con esmerada erudicion, muchos de ellos vienen á ser para los niños por lo voluminoso, por el lenguaje, y por el método farragos empalagosos, sin sustancia; así como para los adultos son de provecho y mérito inapreciables.

Nos anticiparemos á responder á la objecion que pueda hacérsenos, apareciéndonos en contradiccion con nosotros mismos, porque sentamos por base que las escuelas deben seguir todas en una marcha uniforme.

La uniformidad no se obtiene precisamente con los libros: los libros son medios materiales y muy débiles por cierto para obtener los resultados que son de desear, si no viene en auxilio un acertado sistema al que se subordinen los métodos especiales que adopten los profesores para cada uno de los ramos del dominio de la primera educacion. Además, el Gobierno nunca aprobará obras que no se presenten escritas con sujecion al plan de Ley; y como la preferencia de unas á otras en el criterio de los maestros consiste en la mayor ó menor concision ó claridad del texto, y en que se acomoden á su capacidad á su gusto particular, no hay razon para violentar este inocente capricho, cuando de él dependa la facilidad en las explicaciones orales, en la práctica de los ejercicios y sobre todo el aprovechamiento de los discípulos.

El artículo 100 de la Ley y los que le siguen hasta el 107, señalan las escuelas que han de sostener los pueblos con arreglo al censo de poblacion. Fija el minimun de almas en 500 para tener necesariamente una escuela elemental de niños y otra aunque sea incompleta de niñas, no consintiendo las incompletas de niños sino en pueblos de menor vecindario.

Nuestra opinion es que:

Todo pueblo de 1,600 almas tenga una escuela completa de niños y otra aunque sea elemental de niñas, no consintiendo las elementales de niños sino en pueblos de menor vecindario.

Todo pueblo de 5,000 almas tenga dos escuelas completas de niños y niñas.

Las escuelas cuyo número constante de niños exceda de 60, tenga un ayudante.

Las escuelas elementales estén bajo la vigilancia y direccion del maestro de distrito; las completas bajo la del de partido, y las de partido bajo la del de provincia ó del Inspector.

Las materias que comprenda la primera educacion elemental sean:

- 1.º Doctrina cristiana.
- 2.º Lectura.
- 3.º Escritura.
- 4.º Elementos de Gramática.
- 5.º Idem de Aritmética y sistema métrico.

Añadiremos á estos ejercicios prácticos de Agricultura en la forma que mas adelante indicaremos.

Fijamos á los pueblos mayor número de almas que el que la ley señala como minimun para obligarlos á sostener escuelas completas; tuvimos presente para esto las circunstancias de los pueblos y parroquias de Galicia y de otras provincias, que se hallan en el mismo caso. Preferimos pocas escuelas, y bien dotadas, á muchas y mal dotadas; que esto es en desdoro de una clase muy respetable, en perjuicio de la buena administracion de la enseñanza y en disprestigio de la Ley. En efecto; la experiencia acreditó que la exigencia de 500 almas para escuela completa, si se satisfizo en pueblos de Castilla y Andalucia, no ha sido posible en los de Galicia y As-

turias; porque no es posible acomodar las condiciones de la poblacion reunida á las condiciones de la poblacion sumamente diseminada. Es, pues, precioso ver de abrazar los dos extremos. Para esto establecemos como base mas segura, en lugar de los distritos de que trata el art. 102, el censo de cada parroquia en cuya relacion, generalmente hablando, está tambien la riqueza de sus habitantes, tomada colectivamente, y que hemos tenido en cuenta para opinar de la manera sentada arriba.

En cambio segun nuestro sistema habria de ser crecido el número de las elementales; pero organizadas éstas del modo, que se desprende de las observaciones anteriores, producirían mejores efectos, que las completas actuales por lo vicioso de su direccion. La aptitud que falte á los maestros autorizados para llenar su deber se suple ó mejor dicho se adquiere con la enseñanza mútua, que proponemos se establezca por medio de las conferencias, y por medio del sistema de vigilancia que eslabona una cadena desde el último maestro de aldea hasta el Ministerio de Fomento. Y no se crea que faltará personalmente para desempeñar el cargo de tales maestros autorizados para las escuelas incompletas—elementales—con las condiciones indicadas y mediante la proteccion que les dispense para hacer efectivas las retribuciones en que se convengan con los vecinos de las parroquias respectivas, cuando estas no puedan fijar cómodamente dotacion ó les sea menos gravoso satisfacerla de este ó del otro modo.

Pedimos la clasificacion de las escuelas en parroquiales, de Distrito, de Partido, de Provincia, comprendiéndose todas en las categorías de entrada, ascenso y término. No necesitamos encarecer ni esforzarnos en aducir razones para demostrar la oportunidad de tal clasificacion. La idea que inspira del aliciente para progresar, lejos de entregarnos á la indolencia, desesperando de un buen porvenir, es razon mas que suficiente, es el argumento mas conveniente. Para complemento de estímulo opinamos que las escuelas de entrada se den por oposicion, las de ascenso y de término por concurso, guardando riguroso orden de antigüedad y méritos contraidos en la enseñanza; los demas destinos pertenecientes al ramo por concurso entre los Profesores de término, siendo visto que la antigüedad y méritos no se pierdan por el pase de una á otra provincia.

Que con la division y categoría antecedentes se establece una noble emulacion ¿Quién uó lo conoce? Por la forma de nombramientos que proponemos ¿quién duda de que se quitan de raíz los apadrinazgos, y se da lugar á que prevalezca el mérito lejos de condenarse al ostracismo por carecer de influjo? Sobre todo si las demas carreras se gobiernan así ¿Hay la mas pequeña razon para que deje de suceder lo mismo en el Profesorado de primera Educacion?

Para señalar las dotaciones de que tratan los artículos 191 y 192, hemos tomado por base el censo de poblacion y las categorías de escuela; pero las

fijamos tan modestamente como manifiesta el siguiente cuadro:

Ademas de casa decente para si y su familia, local y menaje de escuela, disfrutarán:

Los maestros de entrada.	3,000. rs.
de ascenso . . .	5,000.
de término . . .	7,000.

Los de capital de Provincia deben tener 1,000 reales mas y los de Madrid 2,000.

Tras de los sacrificios del maestro tan modestamente pagados, la sociedad debe venir con una muestra de agradecimiento, cuando no pueda continuar prestando sus importantes servicios á la Patria. Por eso pide la Jubilacion por cuenta del Tesoro en esta forma:

Los que lleven 20 años de servicio con la tercera parte de su último haber.

Los que lleven 30, con la mitad.

Los que lleven 40 con dos tercios.

La quinta disposicion transitoria de la Ley dice:

Una Ley especial determinará los derechos pasivos de los maestros y profesores, que no perciban sus haberes con cargo al presupuesto general del Estado.

Aquí está esplicito el reconocimiento por el gobierno de la justicia que asiste á los primeros funcionarios públicos. La dificultad está en la complicacion del actual sistema económico. Por manera que si los haberes del maestro, cobrados de fondos provinciales ó municipales, ingresasen en el tesoro, esto es, se centralizasen formando parte del presupuesto general, los maestros se hallarian en el caso de los empleados á quienes tocan los beneficios de la ley de derechos pasivos. Para nosotros la cuestion de procedencia de fondos es una cuestion trivial, cuestion de apreciaciones sutiles de palabras, ¿porqué? porque el pueblo paga las escuelas y las escuelas son del Estado; el pueblo paga la magistratura, paga el ejército, paga la marina, paga el clero, paga el trono; y la escuela, la magistratura, el ejército, la marina etc., son clases generales, cada una de las cuales esconditio sinè quà non del sosten de la Nacion. Luego el profesorado de primera educacion tiene derecho á las recompensas que por servicios se conceden á las demás clases servidoras del Estado ya sea por cuenta del tesoro ya por cuenta de fondos de los pueblos, que para mayor facilidad en la Administracion deberian entrar en aquel.

Siu necesidad aun de hacer comparaciones siempre odiosas. ¿Habrá quien repruebe un pequeño, un justísimo tributo que debe la sociedad al sacerdote civil que arrugó su frente en su sacrificio? Será justo que habiendo pasado la aurora de su vida en continuas privaciones, imprimiendo en la generacion naciente el carácter de ser inteligente y moral le abandone, como una hija ingrata en la ancianidad ó en el lecho del dolor? ¡Oh! en el siglo XIX causa horror imágen tan tristísima. ¿Hay razon de economía para que deje de incluirse la cantidad módica á que pueden ascender las jubilaciones de los

maestros, cuando vemos que no la hay para aumentar los sueldos á otros muchos empleados que viven con menos trabajo, con mas comodidad que los empleados en proporcionar buenos ciudadanos á la patria y en economizar los gastos de la correccion pública, sembrando la virtud y el respeto á la ley y el amor al trabajo?

En cuanto á las Juntas opinamos por la *abolition* de ellas ó por la reforma. No es necesario esforzarse mucho para demostrar su inconveniencia, su inutilidad; porque el resultado que están produciendo es un argumento incontestable. Ellas son la rémora para la observancia de la Ley y por consiguiente para el adelantamiento de la Instruccion primaria y bienestar de los encargados á difundirla. Ellas encierran en su seno la causa que destruye su accion. En efecto, compuestas de elementos heterogéneos, de personas sin criterio para la enseñanza, salvas pocas escepciones, las raras veces que se reúnen lejos de proteger al magisterio, se convierten, sin quererlo quizá, en perseguidores de las escuelas eludiendo la responsabilidad de sus actos, por una equivocada interpretacion de sus obligaciones. Además, la inspeccion natural de la clase no corresponde á los sacrificios que cuesta á la provincia; porque todo el celo é inteligencia de los inspectores se ven espuestos á estrellarse contra influencias extrañas, lo que no sucedería emancipándolos de las atribuciones de las Juntas. Por eso opinamos tambien por que se reforme la inspeccion marcándole atribuciones propias del profesorado y sugetando su nombramiento al círculo de profesores entendidos y experimentados y no á la gracia ni al influjo.

En cambio de las Juntas y para que cese la intervencion de la autoridad civil en las escuelas opinamos que:

Dependan de un centro directivo y económico establecido en la Universidad á que pertenezcan.

Todas las carreras, como hemos repetido, tienen administracion y disciplina en si propias. La carrera del profesorado de primera educacion es la única, que no lleva vida propia, es la única que tiene una vida anómala. Hay casos en que las atribuciones de las Juntas se neutralizan con las del Rectorado ó á lo menos esterilizan los efectos legales. Asi las escuelas que debian seguir una marcha uniforme, caminan por diversos rumbos. Estos males desaparecen, este desconcierto se destierra, estableciendo la subinspeccion que hemos explicado ya, de modo que desde el último maestro de aldea hasta la Direccion general haya una cadena eslabonada, y ejerza el magisterio la influencia que ha de menester para producir los resultados consiguientes á la educacion bien administrada. ¿Hay cosa mas natural que el que el maestro de distrito dirija ó vigile bajo su responsabilidad las escuelas parroquiales, el de partido las de distrito, el de provincia ó el inspector las de partido, y este responda de su conducta á un consejo de disciplina, compuesto de personas competentes y así sucesivamente hasta el Gobierno?

Otra cuestion interesante es la de las escuelas-

normales ó sean seminarios de maestros. Nosotros opinamos que, sin perjuicio de los derechos adquiridos de los actuales directores y profesores, subsistan solamente las escuelas normales de ambos sexos en las Universidades, donde cursen los aspirantes dos años, pasando el tercero de práctica en calidad de ayudantes en escuela de partido ó de provincia antes de sufrir exámen para obtener el título.

Fundamos esta opinion en que multiplicándose los seminarios de maestros, el número de alumnos no corresponde al sacrificio que cuesta á las provincias sostenerlos, ni se escita la conveniente emulacion como en las aulas bien concurridas. A vista del Rector y del Consejo de disciplina, habrá el material necesario para la enseñanza, y mas orden para que el estudio sea provechoso. Hoy que las vias de transporte y comunicacion acortan las distancias y economizan gastos y fatigas no hay razon de conveniencia para que continuen los seminarios de maestros en las provincias, donde no existe Universidad, y las diputaciones provinciales y secciones de Fomento podrían utilizar el personal y los fondos, de las que se suprimiesen, en las escuelas prácticas de Agricultura, cuyo desarrollo se reclama por cuantos se interesan por la prosperidad de la Nacion.

No nos atrevemos á emitir nuestra opinion acerca del sistema de centralizacion de fondos, porque es cuestion superior á nuestras fuerzas. Únicamente nos referimos á las ligeras observaciones hechas, tratando de las jubilaciones, y repetimos por conclusion que:

«Siendo el profesorado de primera educacion una categoria, un cuerpo necesario del Estado, el Gobierno tiene la imprescindible obligacion de sostenerlo en la propia forma que los demás ó en otra cuyos efectos no sean tan irregulares y funestos como los que estamos palpando los que nos entregamos al magisterio público.»

En otra ocasion manifestaremos las observaciones que nos sugiere nuestro buen deseo acerca del método con que debería procederse á la adquisicion de locales en los pueblos rústicos, clasificacion y estension de la enseñanza en las escuelas elementales en esta parte interesante del territorio español.

Vivero á 16 de Junio de 1862.—Justo Pri-  
co de Coaña.

## SEGUNDA SECCION.

Señores profesores de la Conferencia de Ferrol.

Muy señores míos y apreciables compañeros: autorizado por los profesores de este partido judicial para que en su nombre me entienda con Vds. directamente, empezaré pidiendo mil perdones por mi tardanza en contestar á su circular de 18 de marzo último: he estado enfermo cerca de un mes, y des-

pues he tenido algunas ocupaciones urgentes y que no me era posible dilatar. Admitido, como espero, mi descargo, pasaré à hablar de otra cosa.

En cuanto recibí las circulares las he pasado à los profesores de Pantón, Saviñao, Sober y Bóbeda, que son los ayuntamientos que comprende este partido, como tambien à don Manuel Díaz de Aira y don Elias Gonzalez profesores residentes en esta villa, y el último ayudante de la escuela pública de la misma, invitándoles para reunirse, à fin de acordar lo que se creyera conveniente.

El domingo 27 de abril concurren todos los nombrados al local de esta escuela pública, que era el punto designado para la reunion, y se empezó la sesion por la lectura de la circular. Unánimemente se acordó felicitar à vds. por la iniciativa que habian tomado en un asunto de tanto interes para la enseñanza y para los profesores de primera educacion: es un paso que honra mucho à los profesores del Ferrol, y sus compañeros en Galicia no pueden por menos de estar agradecidos.

Como no se habia estudiado la Ley con bastante detenimiento se determinó tener otra reunion dentro de quince dias, debiendo traer para entonces cada profesor su opinion consignada acerca de la reforma, refundiéndose todas en un solo proyecto, que se remitiria à la Junta de provincia ó à esa Conferencia: hemos convenido tambien en concretar la reforma à puntos capitales y de interes general, prescindiendo de cualquier circunstancia de localidad, y atendiendo solo à lo que pueda mejorar la primera educacion y dar dignidad al profesorado.

El domingo 11 de mayo nos hemos reunido nuevamente en el propio local, y despues de disientidas las observaciones presentadas, hemos acordado refundirlas en el siguiente proyecto de reforma.

1.º Centralizacion de fondos de personal y material, que deben cobrarse directamente del Estado como lo hacen los demas empleados.

2.º Jubilacion à los profesores, abonándoseles por este concepto à los veinte años de servicio la mitad del sueldo que disfruten; à los treinta las dos terceras partes, y à los treinta y cinco las tres cuartas partes.

3.º Supresion de retribuciones, abonándose en compensacion à los profesores una cantidad fija equivalente à la tercera parte del sueldo que tengan.

4.º Nueva organizacion de las juntas provinciales de instruccion pública: separando la primera enseñanza de la segunda y tomando el nombre de «Juntas provinciales de instruccion primaria.» Las personas que deben componerlas son: el gobernador, presidente, un eclesiástico constituido en dignidad nombrado por el Prelado respectivo, el director y profesores de la Escuela Normal, el inspector de la provincia, dos profesores superiores de primera educacion establecidos en la capital nombrados por el gobernador, ó à falta de estos dos elementales y un secretario. Estas Juntas presidi-

rán tambien los ejercicios de oposiciones y reválidas. En las capitales de provincia donde no resida la Escuela Normal, como sucede en la Coruña, pueden sustituirse algunas de las personas que faltan con profesores de los establecimientos literarios que allí existan y que tengan mas analogia con la primera enseñanza: en este caso los exámenes de reválida serán siempre en el punto que resida la normal.

5.º Supresion de las juntas locales de primera enseñanza, y en su lugar se aumentará la inspeccion provincial, ó se crearán inspectores de partido, los que tendrán obligacion de visitar las escuelas de su demarcacion lo menos dos veces al año. Al Cura párroco se le reserva siempre el derecho de inspeccionar la parte moral y religiosa.

6.º Vacaciones de un mes en verano para poder medicarse y para asuntos propios ó de familia.

Se me ha encargado participar à vds. el resultado de la Conferencia, facultándome para que à los puntos indicados adicione yo lo que me pareciere. En atencion à las dificultades que ofrece reunirse, se acordó que esta Conferencia se refundiera en la de Ferrol, aprobando cuanto propongan los dignos profesores que la componen.

Por mi parte debo manifestar que he leído con gusto los proyectos de reforma propuestos por los profesores de Vivero, Noya y Muros, con los que estoy conforme, escepto en la parte de sueldo que se señala à las profesoras que no hallo razon para que sea inferior al nuestro.

Cuanto vds. dicen acerca de la segunda enseñanza es exactisimo: no pueden hacerse cargos fundados à los profesores de primera educacion porque los alumnos de los Institutos no progresan: sea el examen de ingreso una verdad, exijaseles el documento que Vds. citan, y entonces podrán sacar fruto de las lecciones que reciban; de otro modo es edificar sobre arena.

Concluyo manifestando que los profesores de este partido se hallan prontos à satisfacer la parte de gastos que pueda corresponderles para llevar à efecto el pensamiento iniciado, y que se sirvan vds. considerarme como suscriptor à *La primera Enseñanza* hasta su conclusion.

Se ofrece de vds. su afectisimo compañero y amigo Q. B. S. M. — José Seara.

Monforte Junio 19 de 1862.

Señores Presidente y vocales de la Conferencia de profesores de Ferrol.

Muy Señores míos: despues de haber contestado à su circular de 18 de marzo último adhiriendo-

## PARTIDO DE ORENSE.

**Escuela elemental completa del Ayuntamiento de Barbadales, Junio 20 de 1862.**

Muy Señores míos: en medio de no haber tuido la grata satisfaccion de recibir comunicacion alguna de esa benemérita Conferencia, ni tampoco de partido; no puedo sin embargo prescindir de secundar significando á vds. mi mas sincera gratitud, con un tributo de gracias por la empresa que, tan dignamente han acometido. Si señores comprofesores: la obra que se trata de regenerar, es muy sábia, es benéfica y santa; y de consiguiente, á su ilustrado celo será debida la próspera consecuencia, que obtendrá Galicia; en el interesante ramo de Instruccion primaria. Bajo esta hipótesis, y en la confianza de que me serán indulgentes, opino lo siguiente, en union de los de este distrito.

1.º Supresion de las Juntas y creacion de consejos universitarios y provinciales componentes de los inspectores, directores y profesores de los institutos y escuelas normales, siendo Presidente nato de los primeros los señores Rectores y de los segundos por turno anualmente entre aquellos, á excepcion de los inspectores, sin que puedan reelegirse. Y será de su incumbencia la disciplina y perfeccion de la enseñanza, de consiguiente en Santiago los exámenes para maestros serán ante aquel consejo.

Los escribitos de estos cuerpos, serán nombrados de aquella clase, y preferentes tambien para toda dependencia los hijos, que en menor edad hubieren quedado de ella.

2.º Asi mismo se creará un cuerpo de subinspectores de entre los mismos maestros; esto es, dos para cada provincia de Galicia y tres para la de la Coruña, con el sueldo de una escuela de término. Estos funcionarios, estarán á los órdenes inmediatas de las inspecciones provinciales, ante quienes presentarán periódicamente sus operaciones, que consistirán en visitar las escuelas, exigencia de cuentas, prévio itinerario formado por aquellas, y noticiosos que sean del fallecimiento de algun maestro, pasar á poner un interino, sin perjuicio de la aprobacion del inspector. Tanto los subinspectores como los maestros, se distinguirán en la sociedad por una divisa.

3.º Fallecido un maestro, tendrá obligacion el mas inmediato, aun que sea pasante de una incompleta, acudir á la custodia de enseres y alternando con ambas enseñanzas, lo pondrá acto continuo en conocimiento de la inspeccion, la que acusará recibo.

4.º En consideracion á los favorables resultados que redundan de esta benéfica institucion á la sociedad en general, y el humanitario deber en que están constituidos todos los contribuyentes, de concurrir cada cual con un tributo para sostenimiento de la misma, disfrutando la clase indigente de este fraternal beneficio, nada mas natural que para evitar la lentitud en los pagos y mas inconvenientes que en las provincias se está lamentando, se cubran estas atenciones por fondos centralizados del Estado, que habrán de abonar las provincias, satisfaciéndose aquellas por mensualidades, segun expresaré en el art. 6.º

5.º Ademas del sueldo fijo, es necesario otros estimulantes renumerativos. Efectivamente; siendo la magistratura el Apostolado político internacional, ó sea la fuerza moral con que cuenta una nacion culta y católica, para su tranquila prosperidad, parece tambien muy justo se recompensen á los maestros y mas dependientes sus consagradas vigiliyas y tareas, con distintivos y diplomas que por el Go-

me en un todo al grandioso pensamiento iniciado por vds. despues de haber dirigido mi invitatoria al profesor de la capital de este partido para que constituyese en el la Conferencia, sin que aquel señor cumpliese con un acto de urbanidad contestándola, nada mas justo que guardar sileneio por mi parte. Empero, hoy que tengo á la vista el periódico *La Primera Enseñanza* y veo en sus columnas representada la opinion de esa Conferencia, y otras que han sabido corresponder á su llamamiento, séame permitido espresar la mas humilde sobre todas ellas, en gracia del feliz éxito que todos ansiamos.

Sabida cosa es que las cuestiones parlamentarias en un gobierno de mayorias ó son por lo general aprobadas sin discusion—cuando vienen á favorecerla—ó desechadas despues de acaloradas controversias; y estas tanto mas se multiplican, cuanto mas numerosos son los puntos que se van á discutir. Pues bien: leidas las bases propuestas por esa Conferencia, las de Vivero, Noya y demas, resulta que en mas ó menos aparecen demasiado latas y exigentes en las cuestiones que se proponen dilucidar para que sean objeto de la proyectada reforma. Al hablar asi no dejo de reconocer que ninguna de ellas sobra; pero tambien confieso que no todas son de la primera necesidad para el Magisterio. Y como solo en cuanto á las de necesidad podrá ser atendido en las elevadas regiones del poder, hé aqui porque soy de sentir se aleje de alli todas las bases que constituyan una ridicula pretension que, afuer de no abonar nuestra peticion, la desvirtue, dejándola sepultada en los pliegues del olvido.

Las cuestiones de vida ó muerte para el magisterio son las 2.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª y 18.ª consignadas por esa Conferencia. A ellas deben concretarse las aspiraciones de todas las conferencias y de todos los maestros en particular, y sobre ellas esplanar sus opiniones, seguro de que no habrá el menor disentiimiento. Todas las demas cuestiones seran útiles cuando el pueblo español comprenda cumplidamente los beneficios de la instruccion, y los grandes servicios que prestan á la sociedad los encargados de regenerarla. Hoy por hoy son cuestiones temerarias sino nocivas al objeto y necesidad de la reforma.

Caminemos sin obcecacion hácia las cuestiones vitales para el Magisterio, y no malgastemos el precioso tiempo para presentar al Gobierno los trabajos á ellas consiguientes.

Tal es mi opinion señores; y contándome como uno de los suscritores á *La Primera Enseñanza*, podrán darla cabida y publicidad en sus columnas, si lo contemplan conveniente, pues asi se repite de vds. afectisimo comprofesor Q. B. L. M. de VV.—*José Santiago Boente.*

*Salceda junio 14 de 1862.*

bierno de S. M. facilitaría á los consejos. para que se distribuyesen á propuesta de los inspectores anualmente, á los mas beneméritos en acto de revista, que tendría efecto por dias de la excelsa Reina,

6.º Incumbirá á las inspecciones provinciales, además de sus facultades actuales, conocer del estado de los pagos, revision de cuentas, facilitacion de locales, valiéndose al efecto de los subinspectores y maestros, formar las nóminas ordinales y adicionales con el presupuesto general del personal y material, pasando copias de este al Rectorado, é inspeccion general y aquellas á las Administraciones principales y subalternas, segun las circunstancias topográficas, en la época que consiguen los reglamentos, é informando al consejo.

En caso de visita ú otra ausencia y enfermedad, serán sustituidos por turno entre los subinspectores.

Y mediante la complicacion de trabajos encomendados á aquellos gefes, incluso los gastos de escritorio y correo, se les aumente respectivamente 3,000 rs. lo menos; y además un oficial escribiente con la dotacion de una escuela de segundo ascenso, que propondrán de su confianza de entre los actuales maestros con ejercicio, haciendo de secretarios á la vez en los consejos.

7.º Los maestros que hayan obtenido nombramiento por el Gobierno ó por el Rectorado, comunicado que les fuere y dentro de un mes, se presentarán ante la inspeccion provincial respectiva, que lo habrá recibido por correo, para que poniéndole el cúmplase y dirigiéndose oficialmente al subinspector de radio, segun informe el itinerario, pase tal dia á darle posesion y entrega de enseres anotando esta diligencia en el libro que llevará á este objeto.

8.º Que no se tolere la enseñanza simultánea de los dos sexos en las completas, de modo que, donde haya una de estas, precisamente habrá otra aunque incompleta de niñas.

9.º Los maestros de estado casado, no podrán regentar escuelas públicas en ausencia de sus mugeres por mas tiempo que el de cuatro meses posteriores al recibo de posesion á no ser que con justa causa obtengan próroga del consejo, á quien incumbirá como parte de disciplina.

10. Que los maestros mas antiguos de las completas de Ayuntamiento, habrán de tener las incompletas bajo su direccion y responsabilidad, y dos conferencias mensualmente; sin que los de partido sean preferentes, por que además de la molestia que se originaria á unos y otros no son de diferente carácter é imparcialidad, puesto que en ambas partes es una misma la enseñanza y el mismo número de asignaturas; ni tampoco me conformo sean mejorados en dotacion: 1.º porque en las capitales de partido sustituyen á los revisores de firmas y de documentos sospechosos, siendo mas retribuidos por las familias ajenas de otras comodidades de que estan privados los rurales 2.º porque en estos estan los niños mas dedicados al campo, y de de consiguiente menos asistencia, pero mas infeliz la predisposicion, causando doble molestia á los profesores.

11. Que se permita un mes de verano á los maestros para cuidarse de sus padecimientos y subvenir á otras atenciones domésticas, consignándose en este caso y otro análogos el tanto, con que deba retribuirse á los interinos, nombrados por los inspectores.

12. Que la primera enseñanza elemental, sea obligatoria desde la edad de cinco á diez años y que quedando refundidos los dos grados de títulos en superior, se amplie la enseñanza en las incompletas al catecismo histórico por el Abad Fleuri.

13. Que se concedan las prometidas jubilaciones, á todos los que sin notable censura hayan ejercido el magisterio en un número dado de años, conforme lo previno últimamente la ley en proyecto, presentada por el Excmo.

señor Ministro de Hacienda para los demas empleados, dispensando además gratuitamente entrada en la carrera del magisterio, exigencia de matriculas, derechos de examen y espidicion de títulos, á los hijos é hijas menores que fincaren de los mismos.

14. Que las actuales escuelas completas de municipios rurales, dotadas con 2,500 reales por consecuencia de la Real Orden de 18 de octubre de 1859, que constituye á estos funcionarios en la mas triste é imprevisora situacion, puesto que, creada una de aquellas en cada uno, concurren extalimitadamente en gran número los niños, desde los pueblos mas diseminados, organizándose una babilonia en el régimen, sin contar el maestro con emolumento alguno en el presupuesto para un ayudante; espero que los señores Comprofesores que entiendan en la recopilacion de esta obra, se sirvan fijar su consideracion en el particular, é impetrar la muy respetable del Excmo. señor Ministro, á fin de que se dignen conmutarnos justicia en este singular paralelo, aumentando el mínimum á 3,300 reales y 1,200 las incompletas.

15. No siendo factible establecer una sola disposicion para retribuciones, penjudicándose unos y favoreciéndose otros, es preciso salvar económicamente ambos extremos. En efecto yo no sugiero otro mas realizable que, cometerlo á los inspectores. Estos informados que sean de los maestros á lo que obtan, en caso negativo y en la formacion del presupuesto y nóminas, aumentarán al personal otros 200 reales pasando una nota de estas alteraciones al Rector é inspeccion general, que bajo sello anotarán tambien en los títulos de los maestros, despues de haberlo hecho en el consiguiente libro.

16. Las escuelas se calificarán 1.º de entrada por oposicion, previa practica: 2.º de primer ascenso: 3.º de segundo ascenso: 4.º de término por rigurosa antigüedad y habiendo servido tres años respectivamente.

## SUELDOS.

Entrada . . . . .	3,300
Primer ascenso. . . . .	4,000
Segundo idem . . . . .	5,000
Término. . . . .	6,000

Es cuanto mi pueril lógica puede alcanzar en el actual estado decadente de salud, en la confianza de que Vds. me serán indulgentes en el abuso, rogándoles se sirvan reconocerme por suscrito á su periódica hoja, de que tengo noticia, contando en un todo con mi inutilidad en lo que llegue, pudiendo dar publicidad á lo aqui emitido, segun fuere del agrado de Vds.

Y con esta ocasion me complazco, para ofrecermelo de todos los comprofesores en general afectísimo Q. B. S. M.—*Domingo Ramon Mesias*.—Conforme: Por Villameá, *Celestino Mendez*.—Conforme: *Josefa Rodriguez*.—Conforme: *Rafael Balbis*.—Conforme: *Pascual Freire*.—Conforme: *Ramon Calviño*.—Señor Presidente é individuos de la Conferencia de Profesores de Instruccion primaria del Ferrol.

FERROL:—1862.

Imp. y lit. de don Nicasio Taxonera.

EDITOR RESPONSABLE.